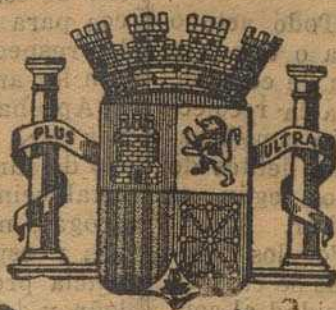


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Mayo de 1937

AÑO II NUM. 220

Núm. 2,569

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La necesidad de regular la producción agro-fabril azucarera para evitar las anomalías, inconvenientes y zozobras, que tanto en el sector agrícola como en el industrial, precedían, acompañaban y seguían a la preparación de cada campaña, determinó la promulgación de la Ley de 23 de Noviembre de 1935, en la que, rompiendo los moldes de la Economía Liberal, se entroniza el principio de una intervención estatal ejercido a través de una Comisión mixta Arbitral que, representando a todos los elementos afectados por la producción de azúcar, sintetiza el atisbo de una organización corporativa.

Pero si se analiza la previsión interventora del Estado, se advierte que, señalando imperiosas y a veces gravosas obligaciones a los industriales, para normalizar todo el proceso de la contratación de primeras materias, persiguiendo la subordinación de los intereses particulares al general de la Nación, no les limita su libertad decisoria en el momento en que tienen que poner en circulación el producto fabricado, dándose lugar con ello, a que en esta transcendente fase del desenvolvimiento industrial, el in-

terés nacional de sostener y establecer adecuadamente una economía inicialmente intervenida, quede supeditado a las iniciativas y posibilidades individuales de los fabricantes.

Preténdese con la presente disposición subsanar la deficiencia apuntada, manteniendo la intervención del Estado, por considerarla imprescindible en el desarrollo de esta importante manifestación de riqueza, pero asignándole la extensión que la equidad y la conveniencia nacional reclaman.

En consecuencia con lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1935, se completará con el siguiente apartado:

F) La proporción con que cada empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del consumo nacional de azúcar.

Serán factores estimables para fijar dicha proporción, la producción presunta de azúcar atribuible a cada empresa en la campaña de que se trate, y el sobrante que de dicho producto arrastre el comienzo de la misma, en la parte que exceda de la reserva obligada por el artículo segundo de esta Ley.

Artículo segundo. Al artículo segundo de la citada Ley, se adicionará el siguiente párrafo:

"Las infracciones de los acuerdos firmes adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado F) del artículo primero, serán sancionadas con una multa de 100 pesetas por cada tonelada vendida en exceso, sobre el cupo anual que, según porcentaje de participación

en el consumo, corresponda a cada empresa, y con una reducción proporcionada en el de venta que deba asignársela en la campaña subsiguiente."

Artículo tercero. Las disposiciones que en virtud del presente Decreto quedan incorporadas a la repetida Ley y serán aplicables a la campaña en curso.

Dado en Salamanca a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Franco

Decreto número 279

Siendo principal exponente de nuestra economía la riqueza representada por los productos de la tierra, cuya recolección se inicia en estos días, a ella debe prestarse singular atención, para que mediante el esfuerzo de todos los españoles que en la retaguardia trabajan por la reconstrucción económica del país, quede realizada aquélla íntegra y oportunamente, sin la menor dilación, sustituyendo o compensando en forma conveniente, si fuere preciso, a los brazos que del campo se ausentaron para atender a la defensa de la Patria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha, a cuya diligente realización se supe-

Artículo segundo. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las normas conducentes a la mejor protección de dicha cosecha y para

la más rápida práctica de su recolección.

Dado en Salamanca a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Franco

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto en Decreto número 279, de fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha,

ORDENO:

Artículo primero. Todas las operaciones o faenas integrantes de la recolección de la próxima cosecha de cereales y leguminosas, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural, que no sea el de industrias o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo segundo. Para facilitar la reunión del mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo, se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando, y que inviertan o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas, o de otra clase capaces de realizar las tareas propias de la recolección de cosechas y siempre que esta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Artículo tercero. Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas

jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliario de recolección de una a otra localidad o provincia, para compensar entre sí la falta de unos o de otros que pudieran sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadísticas y servicios.

Artículo cuarto. No serán aplicables a las faenas de recolección aquellas bases o conciertos de trabajo, particular u oficialmente adoptados, como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan limitaciones y retrasos en la marcha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pie.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifique el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consintiendo que deje de utilizarse ninguna de la existente en su término, y procurando se faciliten en arriendo a cuantos la necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo quinto. Si a pesar de lo indicado en los apartados anteriores, y en cuantos otros casos, cuales saqueos sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o poblado; cesión al Estado o requisa por éste de máquinas, ganado, medios de transporte y demás de recolección; ausencia obligada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria, y similares circunstancias por las que las explotaciones agrícolas y casas de labor hayan quedado mermadas o carentes de brazos propios y demás medios de trabajo o a los efectos de oportunidad de siega y transporte de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de personal y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existente en la propia jurisdicción, para que en forma y tiempo adecuados, sean recogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo sexto. La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes, cuando estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de medios de trabajo en los inmediatos.

Artículo séptimo. Por las Alcaldías y Juntas vecinales, con la debida oportunidad, y unos días antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas fajas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura, que encuadrando o aislando parcelas de extensión reducida, interrumpen la continuidad del rastrojo o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquéllas y cuidando de aprovechar a este objeto, limpios de vegetación espontánea, aquellos accidentes como caminos, arroyos y acequias, o aquellos otros cuales barbechos no sembrados, viñedos, olivares, etc., que de suyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo octavo. Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar a aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean así como en caso de incendio a

prestar el auxilio debido para su extinción inmediata.

Artículo noveno. Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha, o a restar medios para la recolección de la misma, serán considerados, en todo caso, como delitos de rebelión, y sancionados según el Código de Justicia Militar.

Artículo décimo. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de dar la debida publicidad al contenido de la presente Orden, ampliándola con cuantas medidas locales tuvieran por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos 28 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Mayo de 1937

AÑO II NUM. 221

Núm. 2.570

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 3 del actual, sobre créditos intervenidos, se amplían hasta el día 1.º de Julio y día 1.º de Agosto próximos, respectivamente los términos señalados en los artículos 2.º y 4.º citados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 26 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente la Comisión de Justicia.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.526

Extracto de lo acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el mes de Enero de 1937, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto provincial.

Sesión ordinaria del día 15

Bajo la Presidencia del señor don Eduardo Quero Goldoni.

Prevía lectura y aprobación del acta de la anterior, celebrada el 30 de Diciembre último la Comisión acordó:

Quedar enterada de un oficio del Excmo. señor Gobernador civil, trasladando telegrama del Excmo. señor Gobernador General del Estado, en el que agradece la felicitación que se le dirigió con motivo de su designación para el cargo.

Expresar la gratitud de la Corporación por medio de atentos oficios a varios señores por los donativos que han efectuado a favor de los establecimientos benéficos.

Conceder el ingreso de varios acogidos en la Casa de Socorro Hospicio, y quedar enterada de la fuga de dos acogidos de dicho establecimiento.

Autorizar a los señores Directores de los establecimientos benéficos para que con intervención de los respectivos Visitadores, adquieran los artículos que interesan.

Aprobar los pliegos de condiciones para la contratación del servicio de suministro por raciones a los establecimientos benéficos, y los de drogas, medicinas, gasas, algonones y especialidades para la Farmacia provincial y carbón, picón, leña y jabón para los expresados establecimientos en el presente año.

Idem un acta de recepción de 1.000 pares de calzado con destino a los acogidos del Hospicio.

Que se devuelva la fianza que constituyó el contratista de las obras de reparación de explanación y firme y construcción de las de fábrica en el camino vecinal "De Castro del Río a Nueva Carteya"; así como la constituida por el de las obras de reparación del camino vecinal "Del kilómetro 61 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga al puente sobre el río Anzur en el camino vecinal de Rute a Las Salinas.

Aprobar un decreto de la Presidencia resolviendo adquirir las localidades de una platea y otras varias, para el festival a beneficio del Batallón de Voluntarios.

Idem la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Quedar enterada de dos oficios del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, devolviendo para su aplicación el suplemento de crédito que fué aprobado en 11 de Diciembre último y manifestando en el otro que puede ponerse en vigor el presupuesto aprobado en igual fecha para el ejercicio de 1937.

Conceder anticipos a dos empleados de esta Corporación.

Idem el disfrute de quinquenios a diferentes empleados.

Aprobar varias cuentas y facturas relativas a los establecimientos benéficos y dependencias de esta Corporación.

Aceptar la donación hecha a favor de esta Diputación de un pedazo de terreno lindante con el Sanatorio de S. Rafael y que se den las gracias más expresivas a los señores donantes don Alfonso Sotomayor y don Antonio Herruzo.

Señalar el día 29 del corriente mes para celebrar sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 29

Bajo la presidencia del señor Eduardo Quero Goldoni.

Leída y aprobada el acta de la anterior celebrada el 15 del corriente, la Comisión acordó:

Dar las gracias más expresivas por medio de atentos oficios a varios señores por los donativos realizados a favor de los establecimientos benéficos.

Aprobar varios decretos de la Presidencia concediendo ingresos en la Casa de Socorro-Hospicio.

Autorizar a los Directores de los establecimientos benéficos, para que con intervención de los señores Visitadores adquieran los artículos que interesan para dichos establecimientos.

Aprobar un decreto de la Presidencia ordenando el envío gratuito del BOLETIN OFICIAL a la Junta de Auxilio a la Familia del Combatiente.

Idem las propuestas que formula el Negociado, con relación a reclamaciones sobre cédulas personales.

Idem la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Febrero.

Idem varias mociones del señor Interventor referentes a cédulas, subvención del Estado para conservación y reparación de caminos vecinales, participación de la Patente Nacional, aportación forzosa y reparto entre los Ayuntamientos de la provincia para pago de la cantidad importe del alquiler y obras menores del edificio que ocupa la Audiencia provincial.

Idem la liquidación del plan de conservación de caminos vecinales, correspondientes del pasado ejercicio de 1936.

Conceder un auxilio económico a don Pedro Galán Gutiérrez para que siga estudios de Bachillerato en esta capital.

Aprobar los escalafones del personal dependiente de esta Diputación, que n.º ocupa cargos especiales.

Conceder la jubilación por imposibilidad física al funcionario don Rafael Ruiz Fuertes.

Idem a doña Dolores Romero Fiallo, la pensión de viudedad que solicita.

Idem a la Mecanógrafa señorita Eulalia Sanz, la licencia por enfermedad que interesa.

Autorizar a varios solicitantes para que efectúen prácticas en el Hospital de Agudos para cursar la carrera de Practicantes.

Dejar en suspenso el concurso para cubrir cuatro plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo de esta Diputación.

Conceder una gratificación de 250 pesetas por trabajos extraordinarios, al Auxiliar temporero don Andrés Ruiz Montes.

Aprobar varias cuentas y facturas relacionadas con los establecimientos benéficos y dependencias de esta Corporación.

Señalar el día 17 de Febrero próximo para celebrar sesión ordinaria.

Córdoba 25 de Febrero de 1937.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 2.536

Don Eduardo Romero Porras, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de esta villa, incluidos en el alistamiento formado en este Municipio, para el año de 1938, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan por sí o por persona que legítimamente les represente en esta Casa Capitular, el día 8 del próximo mes de Junio y hora de las nueve de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que a su derecho convenga, con motivo de su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye la citación reglamentaria.

por ignorarse su actual paradero, y que caso de que no comparezcan al acto de referencia les parará el perjuicio a que habiere lugar, instruyéndoseles el oportuno expediente de prófugo.

Dado en Zuheros a 28 de Mayo de 1937.—Eduardo Romero.

Relación que se cita

Elías Sabariego Pérez, de Francisco y Rafaela.

Miguel Jiménez Carrillo, de José y Luisa.

Antonio Serrano Luna, de Francisco y Rafaela.

Aurelio Trillo Poyato, de Antonio José y María Cruz.

Manuel Poyato Fernández, de Manuel y Aurora.

PUENTE GENIL

Núm. 2.550

Don Mariano Reina Montilla, Presidente de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general sobre utilidades del ejercicio de 1937.

Hago saber: Que terminado por las diferentes Comisiones de evaluación el Repartimiento general sobre utilidades correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles y horas de diez a una de la mañana y cuatro a siete de la tarde, para que por los contribuyentes o quien legalmente los representen se puedan efectuar las reclamaciones que estimen pertinentes, las que serán admitidas durante el citado plazo de quince días y tres más, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Lo que hago público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Puente Genil 29 de Mayo de 1937.—Mariano Reina.

PENARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.551

Don Simón Suárez Fera, Gestor municipal en Funciones de Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Comisión Gestora, hoy de mi presidencia, el 26 del actual, fué aprobada una transferencia de créditos entre varios artículos y capítulos del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, la cual se expone al público por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñarroya Pueblonuevo a 29 de Mayo de 1937.—Simón Suárez.

LUCENA

Núm. 2.552

Ignorándose el paradero de los mozos.

José Artacho Gómez.

José Cuenca Sánchez.

Antonio Delgado Olmedo.

Juan Díaz García.

José Gamiz Pérez.

José García Arroyo.

Eulogio Gómez Soria.

Antonio Herrera López.

Patricio Hidalgo Sánchez.

Antonio Hinojosa Sánchez.

José Jiménez Cabello.

Manuel Jiménez Montes.

Antonio Moreno Jiménez.

Francisco Pérez Serván.

Manuel Pino Cantero.

Manuel Sánchez Pineda.

Pedro Sánchez de Arjona Villarejo.

Manuel Santaella Herrera.

Naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 1.º de Junio próximo y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Lucena 26 de Mayo de 1937.—El Alcalde-Presidente, Antonio García.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.563

Don Antonio Pérez García, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado el alistamiento de mozos nacidos en el año 1917 que forman el reemplazo de 1938, e ignorándose el paradero de los que a continuación se expresan, se citan a los mismos para que comparezcan en esta Alcaldía los días 30 del actual y 6 del próximo mes de Junio en que tendrán lugar el cierre definitivo y la clasificación de soldados, quedando advertidos que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Primer trimestre

Lorenzo Alba Ruiz, hijo de Francisco y Tomasa.

Antonio Contreras Siles, de Rafael y Marcela.

Antonio González Ruiz, de Antonio y Rafaela.

Antonio Jiménez Jurado, de Antonio y Elisa.

Natalio Luna Carretero, de Estanislao y Carmen.

Manuel Luna Hidalgo, de Francisco y Rosario.

Julio Priego Ordóñez, de Antonio y Julia.

Segundo trimestre

Claudio Fernández Montes, de Juan y Feliciano.

Cristóbal Arenas Roldán, de Niconor y Elena.

Antonio Gómez Avila, de Antonio y Concepción.

Juan Moscoso Hernández, de Emilio y Eulalia.

Eusebio Urbano Muñoz, de Teodoro y Santiago.

Tercer trimestre

Rafael García Marín, de Alejandro y Saturnina.

Antonio Torres Priego, de José y Antonia.

Francisco Polo Morales, de Francisco y Rosa.

Antonio Ortega Urbano, de Federico y Dolores.

Manuel Gómez Tirado, de Celedonio y Josefa.

Rafael López Granados, de Ramón y Elvira.

Francisco Varo Pua, de Antonio y Araceli.

José Carvajal Pozo, de Juan y Pilar.

Antonio Merino Priego, de Antonio y Encarnación.

Cuarto trimestre

Francisco Roldán Moyano, de José y Carmen.

José Retamón Murillo, de Antonio y Antonia.

Juan Osuna Salcedo, de Antonio y María.

Francisco Luna Priego, de Francisco y Amalia.

José Urbano Priego, de Manuel y Rosario.

Antonio Ordóñez Izquierdo, de Juan José y Eulalia.

Natalio Caballero Pérez, de Vicente y Ana.

Antonio Córdoba Expósito, de Antonio y Dolores.

Rudesindo Fernández Pérez, de José y Encarnación.

Francisco Cuadrado Urbano, de Antonio y Carmen.

Manuel Muñoz Roldán, de Adriano y Clara.

Nueva Carteya 24 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Antonio Pérez.

POSADAS

Núm. 2.564

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero o residencia actual de los mozos de esta naturaleza que después se dirán, así como de sus padres, tutores, parientes o amos, se les cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 30 de Mayo y 3 de Junio próximo, a las horas de las ocho y nueve respectivamente, en que tendrán lugar los actos de clasificación y resolución de incidencias de todos los mozos nacidos en el segundo trimestre del año 1917, correspondientes al Reemplazo de 1938, advirtiéndoles que si dejaran de presentarse o alegar causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, previa declaración de prófugos.

VIVA ESPAÑA!

Posadas a 28 de Mayo de 1937.—Manuel Ramos.

Mozos que se citan

José Carrión Jurado, hijo de Juan y Josefa.

Eugenio García Sánchez, de Cayetano y Juana.

Francisco Hens Rivero, de Juan y Josefa.

Alejandro Hernández Estévez, de Simón y Rafaela.

José Herrero Aguilar, de Manuel y Carmen.

Luis Jurado Alvarez, de Luis y Josefa.

Manuel Lerma Cardoso, de Francisco y Carmen.

Antonio López Castaño, de Julián y Josefa.

José Martínez González, Francisco y Carmen.

Antonio Mata Carrasco, de Antonio y Concepción.

Joaquín Pérez Fernández, de Manuel y Leonor.

Rafael Ponferrada Mesa, de Rafael y Luisa.

José Quesada García, de Francisco y Natividad.

Antonio Rodríguez Muñoz, de José y Dolores.

Eugenio Rubio Ortega, de Cornelio y Luisa.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 2.576

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los industriales y comerciantes de esta localidad, que deseen suministrar artículos y víveres con destino a este Hospital Militar, durante el mes de Junio próximo, pueden presentar o remitir sus ofertas hasta las once horas del día diez de dicho mes, estando de manifiesto en la Administración de dicho Hospital, las cantidades y artículos a adquirir, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que habrán de regirse, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Jefe Administrativo, Vicente Aycart.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.543

Cédula de citación

Por providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en las diligencias que se siguen por muerte natural de Benita Ildelfonsa Fernández Delgado, de 72 años, natural de El Madroño, provincia de Sevilla, viuda de Manuel Berjillos Mesa, que tuvo su domicilio en esta ciudad calle Barrionuevo número 57, la cual falleció en el Hospital de Agudos, el 24 del actual, se manda citar al pariente más cercano para que en el término de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado

calle Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración y hacerle entrega de los efectos encontrados en el cuarto que aquella ocupaba en la expresada casa.

Y para la inserción en dicho BOLETIN expido la presente en Córdoba a 28 de Mayo de 1937.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 2.580

Cédula de citación

En diligencias preparatorias de ejecución promovidas a nombre de la entidad Pedro López e Hijos, contra don Carlos Cárdenas del Castillo, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para lograr el cobro de la suma de cinco mil novecientas pesetas, importe de una letra girada en primero de Abril de mil novecientos treinta y seis por el señor Cárdenas a la orden de la entidad actora y a cargo de don Francisco Quesada Chacón, con vencimiento a noventa días fecha, se ha dictado con esta fecha providencia por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, y en cumplimiento de ella se cita por segunda vez por medio de la presente a don Carlos Cárdenas del Castillo, para que dentro del término de quinto día hábil siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración para reconocer la legitimidad de la firma y rúbrica que con su nombre y apellido aparece en dicha letra, apercibiéndole, de ser declarado confeso en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecución.

Córdoba treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario P. H., Aurelio Ortega.

Núm. 2.581

Cédula de notificación

En los autos de que se hará expresión obra la siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, que se siguen a instancia de don Francisco Hierro Aragón, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, que ha sido representado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, y dirigido por el Letrado don Eduardo Martínez López de Rozas, contra don Fernando Valle Luque, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Fernán-Núñez, que se haya declarado en rebeldía, por cobro de cuatro mil ochocientas ochenta y dos pesetas con ocho céntimos, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a don Fernando Valle Luque, a que tan luego sea firme esta

sentencia, pague al actor don Francisco Hierro Aragón, la cantidad de cuatro mil ochocientas ochenta y dos pesetas con ocho céntimos, condenando así mismo a dicho demandado en el pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Marcial Zurera y Romero.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Córdoba fecha anterior, doy fe.—P. H., Rafael Moral.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario P. H., Rafael Moral.

BUJALANCE

Núm. 2.544

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama a los familiares más próximos del cadáver de don Rafael Madueño Vives, natural de Montoro, hijo de Martín y de Juana y contrajo matrimonio en Adamuz, el cual fué encontrado al sitio La Ventilla término de esta ciudad, el día tres de Febrero último, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de apartar el mayor número de datos para la inscripción de su defunción y recibirles declaración.

Al propio tiempo se le hacen los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los familiares más próximos de dicho interfecto.

Dado en Bujalance a 26 de Mayo de 1937.—Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

ECIJA

Núm. 2.549

Don Antonio Jiménez Andrade y Moreno, Teniente Auditor Habilitado, Juez Instructor Militar del procedimiento número 760 instruido en esta plaza.

Por el presente se requiere al chófer militarizado José Pires Miguel, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado Militar, establecido en el Cuartel del Depósito de Recría y Doma de esta Plaza, o manifieste por escrito su residencia a fin de notificarle la resolución recaída en el procedimiento que se le instruye con motivo de haber atropellado con un auto a un paisano.

Dado en Ecija a 28 de Mayo de 1937.—El Juez Instructor, Antonio Jiménez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza

por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.467

ELISO GONZALEZ, Antonio; hijo de José y de Petra, natural de Pueblonuevo, vecindado en Peñarroya, de 22 años de edad, soltero, de profesión peón albañil, cuyas señas se desconocen, sujeto a procedimiento.

Comparecerá en el plazo de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 23 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.468

GOMEZ LOPEZ, Francisco; hijo de Pedro y de Virtudes, natural de Peñarroya, vecindado en idem, de 22 años de edad, soltero, de profesión Chófer, de estatura buena, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, sujeto a procedimiento.

Comparecerá en el plazo de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 23 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.469

GARCIA MARTIN, Manuel; hijo de Bernardo y de Aurora, natural de Villanueva del Rey, vecindado en idem, de 22 años de edad, soltero, de profesión Panadero, de estatura buena, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente deprimida, aire marcial, sujeto a procedimiento.

Comparecerá en el plazo de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 23 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.470

SOTO GONZALEZ, Alejo; hijo de Julián y de María, natural de Cabeza del Buey, vecindado en Peñarroya, de 22 años de edad, soltero, de profesión obrero, de estatura buena, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, sujeto a procedimiento. Comparecerá en el plazo de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 23 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.471

TEJADA GONZALEZ, Antonio; hijo de Manuel y de Anastasia, natural de Villanueva de la Serena, vecindado en Peñarroya, de 22 años de edad, soltero, de profesión dependiente de Comercio, de estatura buena, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente despejada, aire marcial, sujeto a procedimiento.

Comparecerá en el plazo de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 23 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.472

ALGAR GARCIA, Francisco; hijo de Eduardo y de Teresa, natural de Lucena, provincia de Córdoba, nació el día 25 de Agosto de 1914, estado soltero, soldado de Infantería de Marina, de cuyas señas particulares solo se conocen las siguientes: Talla 1'65; perímetros torácico 0'77, pelo negro, barba regular, ojos negros, color moreno; comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los Boletines Oficiales de Córdoba y en el del Estado, ante el Capitán de Intendencia de Marina don Juan Bazán Romero, Juez Instructor de este Departamento Marítimo, para responder a la causa sumarisima que se le sigue por delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

En San Fernando a 22 de Mayo de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Juan Bazán.

Núm. 2.473

VIDAL PEREZ, Manuel; hijo de José y Carmen, natural y vecino de Ecija (Sevilla), nació en 9 de Marzo de 1910, de oficio campo, procesado por falta a incorporación; comparecerá en el plazo de 15 días ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Granada, don Lorenzo Mallén García, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bujalance 24 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Mallén García.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA